

Deloitte.



Tax & Legal
Financial Services

BOLETÍN MENSUAL | EDICIÓN 15

NOVIEMBRE 3 DE 2023

Regulación financiera

Modifican el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia de Banca Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

02/10/2023

Con relación a las infracciones específicas del Sistema de Seguros, se incluye como infracción leve no realizar el pago de las pólizas de caución, finanzas o cartas fianzas, de acuerdo con las condiciones que se hubieran pactado y/o no observando el marco normativo vigente.

Asimismo, se considera como infracciones graves, principalmente a las siguientes:

- Aplicar a la cobertura de obligaciones técnicas, inversiones que no califican como elegibles para dicho propósito.

- Comercializar pólizas de seguro o fianzas GOO, distintas a las presentadas a la Superintendencia.
- Incumplir las disposiciones normativas vigentes relacionadas con la comercialización de seguros por cualquier medio utilizado.
- Incumplir con los límites a la posición global en moneda extranjera.
- Incumplir con lo estipulado en la normativa vigente para proceder a la resolución o extinción del contrato de seguro.
- No entregar a los contratantes y/o asegurados potenciales, respecto a las propuestas de cada producto de seguro información relacionada del Reglamento de Supervisión y Control de los Corredores y Auxiliares de Seguros.

Con relación a las infracciones específicas del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, se incluye como infracción leve no poner a disposición del público en cada una

de sus agencias y/o sitios web la información y/o documentación sobre la AFP y el SPP, de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente.

Asimismo, se considera como infracciones graves, principalmente:

- No contar con manuales de políticas y procedimientos asociados al proceso de inversión según la normativa vigente.
- No contar con procedimientos para la determinación de la tasa de interés técnico.
- No contar con un procedimiento para el tratamiento de casos comprendidos bajo la cobertura del Régimen de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
- No contar con un procedimiento para el pago de las pensiones vinculadas a los regímenes a que se refieren las Leyes nro. 27617, 27252 y 28991.
- Incumplir los procedimientos, lineamientos y/o plazos establecidos en la normativa vigente para tramitar los cambios de fondos.

Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 15. Noviembre 15 de 2023

Por su parte, se consideran infracciones muy graves, las siguientes:

- Efectuar incorporaciones y/o trasposos brindando información errada, incompleta, o inexacta al trabajador afiliado, o inducirlo a afiliarse o traspasarse con engaños, sin proporcionar información veraz y completa sobre las características inherentes al Sistema Privado de Pensiones.
- Ofrecer a los afiliados y/o potenciales afiliados, beneficios que no estén directamente relacionados con la operación de las AFP.
- Efectuar incorporaciones o trasposos de afiliados sin ceñirse a los requisitos y procedimientos establecidos.

La presente resolución entra en vigor a partir del 4 de octubre de 2023.

 **Resolución SBS nro. 03229-2023**
[Descargue documento](#)

Realizan modificaciones a disposiciones normativas vinculadas a la relación con los usuarios

03/10/2023

La presente resolución modifica disposiciones normativas vinculadas a la relación con los usuarios.

Con relación al Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero (Resolución SBS NRO. 3274-2017), se establece obligación de las empresas que otorgan créditos de poner a disposición de los usuarios sus canales propios para la realización de pagos y prepagos de créditos, sin que ello irrogue costo para el usuario; así como habilitar para las operaciones de prepago los mismos canales disponibles utilizados para los pagos de cuotas o de obligaciones de tarjetas. Asimismo, se precisa que los seguros distintos al seguro de desgravamen y seguros que protegen el bien dado en garantía deben ser opcionales e independientes al contrato de crédito. Asimismo, se ha dispuesto la eliminación de la comisión por retención judicial y/o administrativa de la lista de conceptos de comisiones

establecidas en el Reglamento de Comisiones y Gastos (Resolución SBS NRO. 3748-2021).

En el caso del Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito (Resolución SBS NRO. 6523-2013), se establecen precisiones vinculadas a la definición de las operaciones de “micropago”, así como la obligación de las empresas de notificar a los usuarios sobre la realización de operaciones con cargo a sus cuentas (ahorro o dinero electrónico) o líneas de crédito, incluso cuando la operación no haya requerido autenticación reforzada.

Por último, se precisa en el Reglamento de Reclamos y Requerimientos (Resolución SBS NRO. 4036-2022) que, siendo que los reclamos y las quejas tienen una naturaleza diferente, la obligación de las empresas es de mantenerlos diferenciados en su registro y reporte.

El presente dispositivo legal entra en vigor a partir del 4 de octubre de 2023.

 **Resolución SBS nro. 03240-2023**
[Descargue documento](#)

Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 15. Noviembre 15 de 2023

Actualización del capital social mínimo de las empresas supervisadas correspondiente al trimestre octubre-diciembre de 2023

04/10/2023

Se dispone la actualización trimestral correspondiente al período octubre – diciembre 2023 de los capitales sociales mínimos de las siguientes empresas supervisadas:

A. Empresas de operaciones múltiples

01.	Empresas bancarias.	33,949,396
02.	Empresas financieras.	17,072,581
03.	Cajas municipales de ahorro y crédito.	17,072,581
04.	Caja municipal de crédito popular.	9,105,376
05.	Empresas de créditos.	1,543,361
06.	Cooperativas de ahorro y crédito autorizadas a captar recursos del público.	1,543,361
07.	Cajas rurales de ahorro y crédito.	1,543,361

B. Empresas especializadas

01.	Empresas de capitalización inmobiliaria	9,105,376
02.	Empresas de arrendamiento financiero.	5,554,280
03.	Empresas de factoring	3,086,723
04.	Empresas afianzadoras y de garantías.	3,086,723
05.	Empresas de servicios fiduciarios	3,086,723
06.	Empresas administradoras hipotecarias	5,572,159

C. Bancos de Inversión

01.	Banco de inversión	33,949,396
-----	--------------------	------------

D. Empresas de Seguros

01.	Empresas que operan en un solo ramo (de riesgos generales o de vida).	6,173,445
02.	Empresas que operan en ambos ramos (de riesgos generales y de vida).	8,486,211
03.	Empresas de seguros y reaseguros.	21,604,782
04.	Empresas de reaseguros.	13,118,571

E. Empresas de servicios complementarios y conexos

01.	Almacén general de depósito.	5,554,280
02.	Empresas de transporte, custodia y administración de numerario	15,934,409
03.	Empresas emisoras de dinero electrónico	3,086,723
04.	Empresas de transferencia de fondos	1,543,361



Circular G-221-2023

[Descargue documento](#)

Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 15. Noviembre 15 de 2023

Disposiciones sobre el Subprograma de Fortalecimiento Patrimonial de Instituciones Especializadas en Microfinanzas Privadas (en adelante, las IEM privadas)

11/10/2023

El Decreto de Urgencia nro. 013-2023, que crea el Programa de Fortalecimiento Patrimonial de Instituciones Especializadas en Microfinanzas (en adelante, el programa), así como al Reglamento Operativo del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial nro. 278-2023-EF/15 (en adelante, el reglamento operativo), con el fin de emitir disposiciones asociadas a aspectos regulatorios que deberán ser consideradas por las IEM privadas interesadas en acceder al programa.

Sobre el particular, para efectos de la emisión de los bonos subordinados a los que se refiere el numeral 9.4 del artículo 9 del reglamento operativo, cabe precisar que no se requiere que las IEM privadas soliciten la opinión favorable de esta Superintendencia, a la que se refiere el

artículo 4 del Reglamento de Deuda Subordinada aplicable a las empresas del sistema financiero, aprobado por Resolución SBS nro. 3950-2022. Asimismo, no se requiere que soliciten el pronunciamiento de esta Superintendencia, de ser el caso, conforme la Circular nro. F-0414-2000 y CR-0131-2000, referida a la emisión en serie de instrumentos financieros.

En ese sentido, resulta equivalente a la opinión favorable o el pronunciamiento antes mencionados, el pronunciamiento que esta Superintendencia emita mediante oficio respecto a la evaluación de suficiencia de capital y el Plan de Recuperación, conforme con lo requerido en los literales a) y e) del numeral 9.1 del artículo 9 del reglamento operativo.



Oficio múltiple nro. 58265-2023-SBS

[Descargue documento](#)

Disposiciones complementarias sobre el Subprograma de Fortalecimiento de Cajas Municipales

11/10/2023

El Decreto de Urgencia nro. 013-2023, que crea el Programa de Fortalecimiento Patrimonial de Instituciones Especializadas en Microfinanzas (en adelante, el programa), así como al reglamento operativo del programa, aprobado mediante Resolución Ministerial nro. 278-2023-EF/15 (en adelante, el reglamento operativo), con el fin de emitir disposiciones asociadas a aspectos regulatorios que deberán ser consideradas por las cajas municipales interesadas en acceder al programa.

Sobre el particular, para efectos de la adquisición de acciones preferentes de las cajas municipales participantes del programa por parte del Estado a través de la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) que supere el 10 % de su capital social, cabe precisar que no se requiere que se inicie procedimiento formal

Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 15. Noviembre 15 de 2023

alguno conducente a solicitar la autorización de esta Superintendencia, a la que se refiere el artículo 57 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley nro. 26702 y sus modificatorias), y el Reglamento de Adquisición de la Propiedad en el Capital Social de las Empresas Supervisadas y de los Propietarios Significativos aprobado por la Resolución SBS nro. 6420-2015 y su modificatoria.

En ese sentido, resulta equivalente a dicha autorización, el pronunciamiento que esta Superintendencia emita mediante oficio respecto a la evaluación de suficiencia de capital, conforme a lo requerido en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 del reglamento operativo.

Modifican el Reglamento de Gestión de Riesgos de Modelo y dictan diversas disposiciones

19/10/2023

Se establece que, para los modelos utilizados en la gestión del riesgo de crédito, las empresas deben remitir por primera vez el reporte “Inventario de Modelos” como máximo el 30 de noviembre de 2023. En el caso de los modelos utilizados en la gestión de riesgo de mercado, liquidez, operacional y de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, se debe remitir por primera vez dicho reporte como máximo el 31 de mayo de 2024.

Los envíos posteriores del referido reporte se realizarán dentro de los 31 días calendario posteriores al cierre del primer semestre de cada año.

Asimismo, las empresas contarán con un plazo de adecuación hasta el 31 de marzo de 2024, para cumplir con las disposiciones contempladas en los capítulos I y II del título II del reglamento aprobado en el artículo primero de la presente resolución.

La aplicación de los capítulos III, IV, V y VI del título II del reglamento aprobado en el artículo primero de la presente resolución, se realizará de forma gradual de acuerdo con las siguientes tablas, según corresponda:



Oficio múltiple nro. 58266-2023-SBS

[Descargue documento](#)

Tax & Legal Financial Services

Boletín mensual | Edición 15. Noviembre 15 de 2023

Tabla 1: Empresas del sistema financiero

	Riesgos de crédito, Riesgo de mercado y liquidez	Riesgo operacional y LA/FT
Modelos categorizados en los niveles de riesgo más altos	A partir del 01 de enero de 2026	A partir del 30 de noviembre de 2025
Modelos en otros niveles de riesgo		

Tabla 2: Empresas del sistema de seguros

	Riesgos de crédito	Riesgo de mercado y liquidez	Riesgo operacional y LA/FT
Modelos categorizados en los niveles de riesgo más altos	A partir del 30 de junio de 2024	A partir del 31 de diciembre de 2024	A partir del 31 de mayo de 2026
Modelos en otros niveles de riesgo	A partir del 30 de noviembre de 2024	A partir del 31 de mayo de 2025	

Modifican el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia de Banca Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Contacto

José Laynes López

Socio de Impuestos y Servicios Legales,

Business Tax

Tel: + 51 (1) 211 8533

Cel: + 944 160859

Email: jlaynes@deloitte.com

www.deloitte.com/pe



Resolución SBS nro. 03421-2023

[Descargue documento](#)



Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte www.deloitte.com/pe/conozcanos para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 457,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, Velásquez, Mazuelos y Asociados S. Civil de R.L., Deloitte & Touche S.R.L., Deloitte Corporate Finance S.A.C. y D Contadores S.A.C., las cuales tienen el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.

© 2023 Velásquez, Mazuelos y Asociados S. Civil de R.L., Deloitte & Touche S.R.L., Deloitte Corporate Finance S.A.C. y D Contadores S.A.C., según el servicio que presta cada una.